



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 108

13 de mayo de 2008

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:
<http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

7L/PPL-0001 Por la que se introduce en la legislación canaria sobre evaluación ambiental de proyectos, planes y programas, la obligatoriedad del examen y análisis ponderado de la alternativa CERO.

Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

7L/PPL-0001 *Por la que se introduce en la legislación canaria sobre evaluación ambiental de proyectos, planes y programas, la obligatoriedad del examen y análisis ponderado de la alternativa CERO.*

(Publicación: BOPC núm. 68, de 10/4/08.)

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en reunión celebrada el día 9 de mayo de 2008, tuvo conocimiento de las enmiendas al

artículo presentadas a la Proposición de Ley por la que se introduce en la legislación canaria sobre evaluación ambiental de proyectos, planes y programas, la obligatoriedad del examen y análisis ponderado de la alternativa CERO, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las admitidas a trámite.

En la sede del Parlamento, a 9 de mayo de 2008.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y COALICIÓN CANARIA (CC)

(Registro de entrada núm. 1.248, de 16/4/08.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas numeradas de la 1 a la 5, a la Proposición de Ley por la que se introduce en la legislación canaria sobre evaluación ambiental de proyectos, planes y programas, las obligatoriedad del examen y análisis ponderado de la alternativa CERO (PPL-1)

ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda nº 1
De sustitución al título de la PPL

Nuevo texto

“Proposición de ley por la que se introduce en la legislación canaria sobre evaluación ambiental de determinados proyectos, la obligatoriedad del examen y análisis ponderado de la alternativa CERO”.

JUSTIFICACIÓN: una mejor precisión jurídica de los efectos que se pretenden conseguir con la norma.

ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda nº 2
De sustitución del penúltimo y último párrafo de la exposición de motivos

Nuevo texto

“Considerando que de conformidad con lo establecido con carácter básico en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, por la que se traspone al derecho interno español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001 se hace preciso introducir en Canarias la evaluación ambiental estratégica en el proceso de elaboración de los planes y programas incluidos en el ámbito señalado en el artículo 3 de la referida ley básica, como un instrumento adecuado de carácter preventivo antes de la toma de decisiones sobre su implantación. En este caso el preceptivo informe de sostenibilidad, según la normativa básica, habrá de incluir entre las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, la alternativa cero, es decir la no realización de dicho plan o programa.

La recepción en Canarias de la legislación básica y su desarrollo legislativo de conformidad a la competencia de la Comunidad Autónoma según el artículo... del Estatuto de Autonomía exige una norma detallada que va mucho más allá de lo pretendido con esta ley; si embargo, aunque con un carácter cada vez más excepcional, determinados proyectos, por su naturaleza, no desarrollan planes y programas y

algunos otros se encuadran en planes o programas que no han sido sometidos a evolución estratégica en el momento de su elaboración, al no estar en vigor la Ley 9/2006, de 28 de abril. Parece necesario, por lo tanto, desarrollar para esos específicos proyectos un criterio de evaluación preventiva similar a la que se establece con carácter más general para los planes y programas.

Aunque debe exigirse, en todo caso, a cualquier proyecto que incida sobre el medio ambiente su encaje dentro del marco de desarrollo sostenible conforme a la orientación establecida en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, parece oportuno introducir una modificación en la Ley territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, para los proyectos a que se refiere el párrafo anterior.”

JUSTIFICACIÓN. Dar fundamento a las modificaciones que se introducen en las enmiendas siguientes.

ENMIENDA NÚM. 3

Enmienda nº 3.
De sustitución del artículo único

1.- Se adiciona un párrafo 5 al artículo 11 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico el siguiente tenor:

“5. Cuando el proyecto objeto de evaluación no desarrolle un plan o programa que haya sido objeto de evaluación estratégica, conforme a la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de determinados planes y programas en el medio ambiente y en el ámbito de aplicación establecido en su artículo 3, el evaluador entre las alternativas a considerar deberá incluir la alternativa cero, es decir la no realización del proyecto evaluado.”

2.- Se sustituye el texto del artículo 12.4.b) de la Ley 11/1990, de 13 de julio de Prevención del Impacto Ecológico, por el siguiente:

“b) Las posibles alternativas existentes a las condiciones inicialmente previstas en el proyecto, en particular a sus características, ubicación y trazado. Cuando se den las circunstancias establecidas en el apartado 5 del artículo 11 de esta ley, se deberá considerar preceptivamente en el proceso de evaluación la alternativa cero.”

3.- Se sustituye el texto del artículo 13.2 c) de la Ley 11/1990, de 13 de julio de Prevención del Impacto Ecológico, por el siguiente:

“c) Posibles alternativas existentes a las condiciones inicialmente previstas en el proyecto y, en particular, a sus características, su ubicación y trazado. Cuando se den las circunstancias establecidas en el apartado 5 del artículo 11 de esta ley, se deberá

considerar preceptivamente en el proceso de evaluación la alternativa cero.”

JUSTIFICACIÓN: Aplicar la alternativa CERO a los proyectos que no se derivan de la evaluación estratégica de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

ENMIENDA NÚM. 4

Enmienda nº 4

Disposición final:

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.

ENMIENDA NÚM. 5

Enmienda nº 5

De sustitución de la adicional única.

Nuevo texto.

“En el plazo de tres meses a partir de su entrada en vigor el Gobierno dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de esta ley.”

Canarias, a 15 de abril de 2008.- EL PORTAVOZ DEL GP CC, José Miguel Barragán Cabrera. LA PORTAVOZ DEL GP PP, María Australia Navarro de Paz.



